

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 028-2011-00366-00  
AUTO 2 No.6184**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.924.670.00 a favor de la abogada MERCEDES BOLAÑOS FERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.978.526 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002032979	04/05/2017	\$ 528.559,00
469030002047037	02/06/2017	\$ 528.559,00
469030002061069	05/07/2017	\$ 571.472,00
469030002079363	08/08/2017	\$ 572.109,00
469030002093504	04/09/2017	\$ 574.657,00
469030002108077	03/10/2017	\$ 574.657,00
469030002121903	01/11/2017	\$ 574.657,00
TOTAL		\$3.924.670.00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 030-2011-00784-00  
AUTO 2 No.6188**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

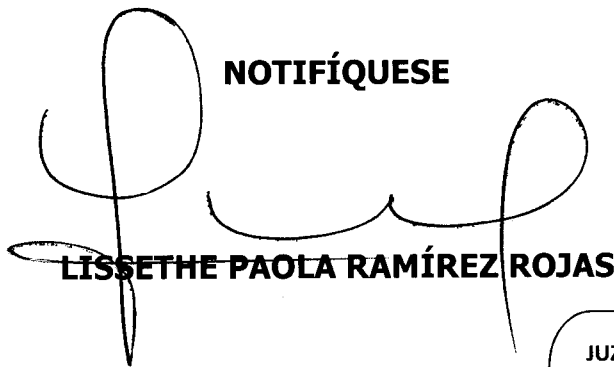
**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$338.322.00 a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONBIENESTAR identificado con el Nit No.8000529632, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001964211	29/11/2016	\$ 338.322.00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 025-2008-00512-00  
AUTO 2 No.6166**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.953.100.00 a favor de la abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.999.797 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030001945075	19/10/2016	\$ 262.700,00
469030002031615	03/05/2017	\$ 211.300,00
469030002031616	03/05/2017	\$ 211.300,00
469030002031617	03/05/2017	\$ 211.300,00
469030002031618	03/05/2017	\$ 211.300,00
469030002031634	03/05/2017	\$ 211.300,00
469030002031637	03/05/2017	\$ 211.300,00
469030002031638	03/05/2017	\$ 211.300,00
469030002031639	03/05/2017	\$ 211.300,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.953.100.00</b>

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO**  
**RADICACIÓN No. 025-2012-00757-00**  
**AUTO S2 No. 6159**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 111 se declaró terminado por pago total el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES,** que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada MARGARITA SUAREZ TORRES identificada con la C.C. No. 31.381.811, a favor de aquella y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002072551	27/07/2017	\$ 1.067.767,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO: AGREGUESE** a los autos el oficio No. 1741 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 026-2009-00003-00**  
**AUTO 2 No.6182**

El señor JUAN CARLOS MIRANDA demandado en el presente proceso, en escrito que antecede, solicita se la devolución del excedente del remate y por consiguiente le sea entregado al abogado Jaime Humberto Gil Muñoz.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que tal solicitud se presentó sin apego a lo normado en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual indica que una vez sea acreditado la entrega del bien mueble, se procederá dentro del término señalado por el legislador, el pago de dineros a quien corresponda, razón por la cual resulta improcedente acceder a la solicitud de la parte pasiva.

En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud allegada y suscrita por el aquí demandado, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al adjudicatario señora MARTHA CECILIA GIRALDO JIMENEZ, a fin de que se sirva informar si el bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-483977 y 370-484037 ya fue entregado como corresponde.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE**  
**2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 028-2007-00284-00  
AUTO 2 No.6171**

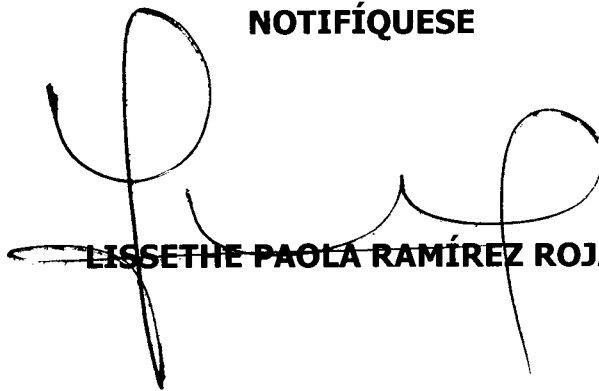
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 025-2010-00536-00  
AUTO 2 No.6160**

En atención al escrito allegado por la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto S1 No.00621 de fecha 24 de marzo de 2017.

**SEGUNDO: EXHÓRTESE** a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 025-2011-00961-00  
AUTO 2 No.6170**

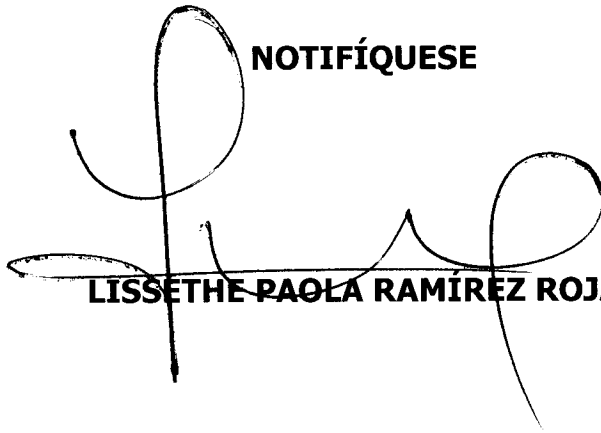
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 028-2009-00568-00  
AUTO 2 No.6162**

El señor NELSON VASQUEZ demandado el presente proceso, solicita información específica referente al título judicial No.469030001903139 el cual arguye que debe existir a órdenes de este recinto judicial y por consiguiente se ordene el pago del mismo.

Como quiera que aún persiste la inquietud por parte del solicitante, pese a que mediante auto E2 No.5329 de fecha 29 de septiembre de 2017 visible a folio 207 se resolvió de fondo, se procederá de nuevo indicar al señor NELSON VASQUEZ que no es posible acceder a la devolución del depósito judicial No.469030001903139 toda vez que este se encuentra cancelado por conversión y como consecuencia de ello, el deposito recibió un nuevo número siendo el No.469030001992369 el cual se encuentra consignado a favor del proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra el aquí demandado el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en razón al embargo de remanentes.

En vista de lo anterior, deberá realizar la gestión a que hubiere lugar ante el citado Juzgado, en razón de lo antes expuesto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NIEGUESE** la solicitud allegada por el señor NELSON VASQUEZ, por lo aquí expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONCOMIENTO** del peticionario la información suministrada por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 025-2008-00629-00  
AUTO 2 No.6169**

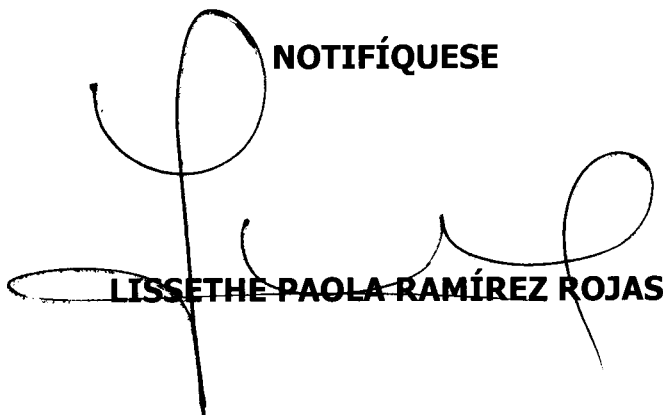
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 023-2016-00201-00  
AUTO 2 No.6168**

En atención al escrito allegado por el Juzgado de Origen y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

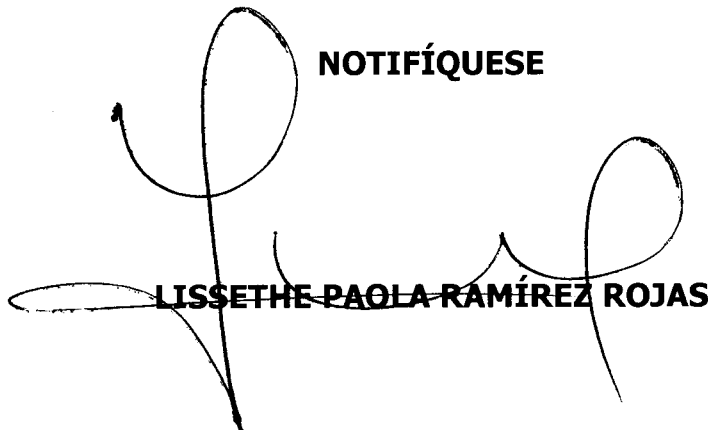
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio No.2232 allegado por el Juzgado de Origen, mediante el cual informan sobre conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este recinto Judicial y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales-, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto E2 No.4658 de fecha 17 de agosto de 2017.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

310  
319

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 016-2014-00533-00  
AUTO 2 No.6189**

En atención al oficio No2701 proveniente del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** sírvase notificar en debida forma el auto J1 No.2371 de fecha 25 de octubre de 2017 visible a folio 314.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

de ejecución  
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

---

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**RADICACION 16-2014-00533-00**

**AUTO J1 No. 2371**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por los demandados Berenice Correa López y Humberto Londoño Ruiz, contra los autos No 02245, 2246 y 2247, mediante los cuales se resolvió rechazar de plano la nulidad procesal formulada por el demandado Humberto Londoño Ruiz, se agregó despacho comisorio sin diligenciar y se comisionó a la A la alcaldía para que llevara a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado al señor Herley Tabima Ramirez y se decretó la suspensión del proceso en los términos del artículo 543 del C.G.P., por virtud de la comunicación remitida por el Conciliador en Insolvencia.

**ANTECEDENTES**

Esgrime la demandada Berenice Correa López que a su juicio existe una contradicción por cuanto el Juzgado suspendió el proceso y simultáneamente ordenó practicar la diligencia de entrega del bien inmueble rematado; así mismo aduce que la inscripción de la diligencia fue realizada el mes de octubre de 2016 y la aceptación en el proceso de "*negociación de deudas*" ocurrió en 30 de septiembre del mismo año, es decir antes que se hubiera registrado el acta de remate, razón por la que sostiene que para el momento en que fue admitida el bien inmueble aun radicaba en cabeza de aquella; en virtud de lo anterior, solicita se declare nula la inscripción del remate.

Así mismo, se indicó que el señor Humberto Londoño Ruiz, que por razones de índole personal no reside con su familia en la ciudad de Tuluá hace aproximadamente cuatro años, que desconocía que la "*madre*" de sus hijos hubiera dejado de pagar las cuotas del crédito que adquirieron con el Banco Colpatria y que solo se enteró del proceso cuando le hicieron saber que sus hijos podrían quedarse sin su única vivienda, por tal motivo solicita una vez más se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la "*supuesta notificación personal del auto ejecutivo*".

Seguidamente aclara que su hijo recibió una comunicación del Juzgado y el Banco se aprovechó de ese desconocimiento para hacerle creer al Juzgado que la notificación había surtido efectos, que la empresa de correos debió informar al Juzgado que la dirección correspondía a un predio donde solo permanecen sus hijos menores de edad, que en el plenario no existe prueba que permita inferir que él se notificó del mandamiento de pago debido a que su vinculación no fue de forma legal.

Adicional a lo anterior, aduce que el aviso de remate fue publicado un día martes cuando lo correcto era que se publicara un día domingo y que no corrieron 10 días sino 8 días, toda vez que la Directora Ejecutiva Seccional certificó que los días 27,28 y 29 de enero de 2016, los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, no prestaron servicio al público, adicional a lo anterior aduce que el valor del

avalúo no corresponde al precio del bien, razón por la que solicita se realice el control de legalidad respectivo.

### **Traslado.**

Por su parte el adjudicatario expuso que si bien es cierto el proceso se encuentra suspendido, dicha suspensión opera en el estado procesal en el que se recibió el oficio remitido por el conciliador, lo cual sucedió el día 5 de octubre de 2016, adicional a ello precisa que la diligencia de remate se llevó a cabo el día 4 de febrero de 2016 y el remate fue aprobado el 10 de marzo de 2016; de lo anterior concluye que resulta improcedente aplicar efectos retroactivos con el trámite de insolvencia, por lo que precisa que para el momento en que se comunicó la el trámite de insolvencia el bien se había rematado y adjudicado a su favor, razón por la que considera que no atiende a la realidad, señalar que el bien aún era de propiedad de la pasiva.

De otro lado ya en relación de las manifestaciones realizadas por el señor Humberto Londoño Ruiz, adujo que si bien se indica que se recurre contra los tres proveídos 2245,2246 y 2247, lo cierto es que sus alegatos solo van dirigidos al auto No. 2245, mediante el cual se negó el incidente de nulidad, así mismo arguye que por medio del referido escrito lo pretendido era presentar un nuevo escrito de nulidad, razón por la que considera que no le asiste razón a la recurrente y afirma que de existir una irregularidad la misma debe tenerse por saneada.

La abogada demandante, por su parte solicitó mantener la decisión emitida por el Despacho, por encontrarse ajustada a lo legal, indicando que en el proceso se ha observado el debido proceso en todas las etapas procesales, que se ha respetado el derecho a la defensa de las partes, aclara que las comunicaciones de que el artículo 315 y el 320 del C.G.P. fueron enviadas por correo certificado a la dirección que corresponde al inmueble hipotecado y que incluso quien atendió la diligencia de secuestro fue la demandada Correa López.

Finalmente aduce que todas las etapas procesales se adelantaron con el lleno de requisitos y que las oportunidades procesales se encuentran precluidos, que incluso el proceso de insolvencia fue iniciado con posterioridad a la aprobación de la diligencia de remate del inmueble toda vez que éste fue aprobado desde marzo de 2016, y de otro lado considera que la pasiva actúa de maña fe, por cuanto los demandados conocen el proceso desde el comienzo e incluso la demandada presentó tutela que resultó desfavorable a sus pretensiones. Por todo lo anterior, solicita se mantenga la decisión repudiada.

### **CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

A fin de resolver el asunto traído a estudio, resulta pertinente el aparte del artículo 366 del C.G.P. así:

*"Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

***1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."***

Del tenor literal se desprende, que una vez se acepte la solicitud del trámite de insolvencia promovido por el deudor, los procesos ejecutivos en curso deben suspenderse, en tal virtud y a lo anterior faculta al deudor para que alegue nulidad del proceso en el evento en que se haya dado continuidad al proceso sin tener en cuenta lo señalado en dicha norma.

Ya para resolver el asunto, lo primero que debe señalarse es que si bien la pasiva interpuso recursos simultáneos contra los autos No 02245, 2246 y 2247 lo cierto es que los argumentos de cada demandado cuestionan solo algunas de las órdenes, así pues, ninguno de los dos cuestiona la suspensión del proceso ordenada mediante proveído No. 2247 luego entonces, respecto de aquél no se emitirá ningún pronunciamiento.

No obstante lo anterior, revisados los escritos de reposición que anteceden se tiene que el demandado Humberto Londoño Ruiz impugnó la decisión contenida en el auto No. 2245, mediante la cual se resolvió rechazar de plano la nulidad formulada, reiterando que fue indebidamente notificado, al respecto ha de señalarse que revisada la providencia cuestionada, delantamente observa esta autoridad judicial que en efecto debe revocarse el auto cuestionado, como quiera que se rechazó de plano por considerar que el demandado no podía actuar en causa propia teniendo en cuenta que el proceso era de menor cuantía y lo cierto es que verificado el mandamiento nuevamente se evidencia que corresponde a un proceso de mínima cuantía, por consiguiente es procedente que actúe en representación propia. En tal virtud como ya se indicó, dicha providencia deberá revocarse.

Por su parte la demandada Berenice Correa López, repudió el auto No. 2246, mediante el cual se comisionó a la Alcaldía de Santiago de Cali a fin de que llevara a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble rematado y adjudicado al señora Herley Tabima Ramirez, por considerar que resultaba contradictorio suspender el proceso y emitir dicha orden judicial; No obstante lo anterior, el actuar del despacho no resulta discordante si en cuenta se tiene que en diligencia del 4 de febrero de 2016 fue adjudicado el inmueble identificado con la M.I. 370-515678, la cual fue aprobada mediante cuatro No. 0458 y que mediante auto del 14 de junio de 2016 se comisionó para la entrega del bien subastado a la secretaria de gobierno, la cual no se llevó a cabo debido a la tutela formulada por la demandada tal diligencia no se llevó a cabo en dicha oportunidad, tal y como consta a folios del 252 al 264.

Es de señalar que si bien es cierto una vez se informa que se admitió en el trámite de insolvencia a la demandada a partir del 27 de septiembre de 2016, se dispone la suspensión del proceso en relación a aquélla, sin que por ello resulte viable como lo pretende la demandada, dejar sin valor la diligencia de remate celebrada en el mes de febrero de 2016, teniendo en cuenta que los efectos establecidos por el legislador se materializan, desde el momento en que se admite el deudor en el referido trámite y una vez ello se comunica al Juzgado, por consiguiente su aplicación no es retroactiva.

Sentado lo anterior y ya en relación a la orden de entrega del bien, se reiterará que dicha decisión se emitió desde el mes de junio de 2016 encontrándose en firme el remate del bien inmueble; en tal virtud mediante el auto 2246 se resolvió comisionar en esta oportunidad al Alcalde de Santiago de Cali, con ocasión a la expedición de la ley 1801 del 2016, ello en virtud a que existe un derecho adquirido el adjudicatario con ocasión a la venta forzada y teniendo en cuenta que si bien la demandada quien fue propietaria del 50% del bien, fue admitida en el trámite de insolvencia tal circunstancia no tiene la virtud para invalidar, como ya se indicó, la diligencia de remate y su aprobación. De lo anterior se colige entonces que no le asiste la razón a la demandada y por consiguiente se mantendrá la decisión impartida por el Despacho en relación al auto No. 2246.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** los recursos formulados por los demandados contra el auto No. 2247, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: REVOCAR** el auto No. 2245 en consecuencia se ordena correr traslado del incidente de nulidad promovido por el demandado HUMBERTO LONDOÑO RUIZ, obrante a folios del 263 al 266.

**SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME** el auto No. 2246 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA**

**En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha: 27 de octubre de 2017**

**La Secretaria**





**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARÍA GENERAL**

En la fecha, dejo constancia de que el escrito que antecede, visto a folio 314 de éste cuaderno el cual contiene el Auto No. 23719 de fecha 25 de Octubre de 2017, el cual debió notificarse en el estado No. 189 de 27 de octubre de 2017, dicha providencia no fue incluida en sistema justicia XXI para ser publicada en el estado, lo cual deja sin validez alguna dicho pronunciamiento, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.**<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta que se anexa esta constancia a continuación de la providencia, se hace necesario refolear el expediente a partir del folio 316

Por lo anterior se procede a notificar de nuevo en el **Estado No.198 de fecha de 10 de noviembre de 2017.**

Santiago de Cali, **08 de noviembre de 2017.**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

Rad: 016-2014-00533-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 004-2010-00592-00  
AUTO 2 No.6185**

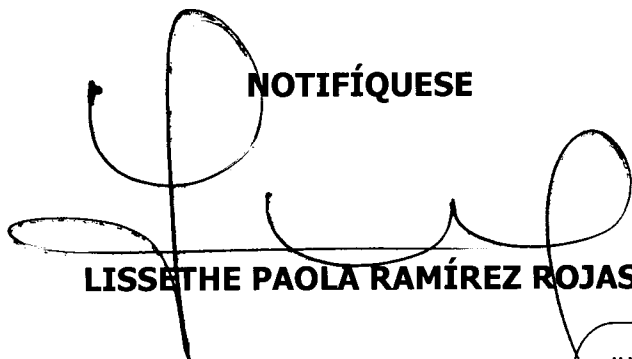
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 016-2011-00420-00  
AUTO 2 No.6187**

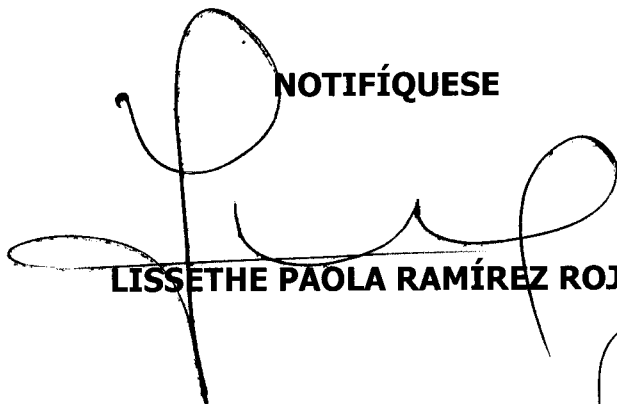
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

---

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 004-2016-00274-00**  
**AUTO S1 No. 2458**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto E2 No. 4044, mediante el cual se negó la solicitud elevada por la abogada, mediante la cual pretende se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, a efectos de que informe los datos del empleador de la demandada.

Arguye, en esencia la profesional del derecho que contrario a lo dispuesto por ésta funcionaria, la solicitud relativa a que se oficie a la entidad de salud, se hace con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. el cual establece que el Juez goza de un poder para la ubicación de los bienes del ejecutado, ello en el entendido que de encontrarse dichos bienes muy seguramente podrá concluir con el pago de la obligación perseguida, adicional a ello, expone que la PRUEBA POR INFORME pedida la hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 ibídem y consecuencia al ser procedente, solicita se revoque el auto repudiado.

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva

A fin de resolver el asunto traído a estudio, resulta pertinente citar el artículo 43 del C.G.P. así:

*"Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

*(...) 4. **Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.**"*

En igual sentido el artículo 275 del C.G.P al tenor reza respecto a la PRUEBA POR INFORME, así:

*"A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*

*Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.*

En efecto, tal y como lo sostiene la recurrente, en efecto, una de las novedades del Código General del Proceso, es la facultad o mejor, el poder que se le confirió con miras a lograr los fines del proceso, como lo es el tendiente a que se le facilite la información al ejecutante, en relación a los bienes de la parte ejecutada. En tal sentido, cuando al interesado, se le niega la información que requiere, resulta viable solicitar la intervención judicial; en tal virtud, acreditado el presupuesto factico previsto por el legislador, debe desplegarse la gestión pertinente, con miras a identificar los aludidos bienes.

Ya para resolver, observa ésta Juzgadora, que si bien la recurrente, en la solicitud inicial, justificó su pedimento señalando que la autoridad competente que conoce del proceso esta revestida de todas las facultades para requerir a las entidades con el fin de identificar y ubicar bienes del ejecutado y que en tal sentido se ha pronunciado otro despacho judicial, lo cierto es que la norma citada impone una carga procesal al interesado, que la autoridad judicial no puede omitir y esto no resulta de manera alguna, una postura arbitraria o infundada, pues en efecto, la decisión rebatida, sólo es el producto de la aplicación de la norma.

En igual sentido, resulta improcedente dar aplicación a lo dispuesto en relación con el decreto de la prueba por informe como lo solicita la ejecutante, toda vez que el momento procesal oportuno para ello ya se encuentra vencido, además de corresponder tal disposición legal a un medio probatorio destinado a mostrar hechos o afirmaciones de la materia controvertida y arrimar elementos de juicio al proceso en virtud al litigio fijado como lo ha establecido el legislador y la cual dentro de la obligación que aquí cursa no es conducente para los efectos legales pretendidos.

En virtud de lo anterior y como quiera que no se encontró acreditado el cumplimiento de la carga procesal de la interesada la cual consistía, en adelantar las diligencias respectivas ante la referida entidad, previa solicitud de intervención del aparato judicial y teniendo en cuenta que no le asiste la razón a la recurrente respecto a la prueba por informe, se mantendrá la decisión rebatida.

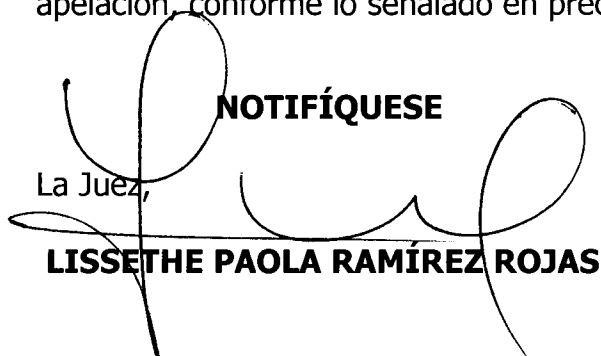
Con respecto a la apelación subsidiariamente interpuesta, aquella se negará pues el auto atacado, no es susceptible de tal recurso, teniendo en cuenta que lo pretendido no fue solicitado en principio como una prueba y por no ser la oportunidad procesal para ello como lo establece el legislador.

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR** el auto E2 No. 4045, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO: NIÉGUESE** por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

94

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 010-2015-00320-00**  
**AUTO S1 No. 2457**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto E2 No. 4047, mediante el cual se negó la solicitud elevada por la abogada, mediante la cual pretende se oficie a la EPS COOMEVA, a efectos de que informe los datos del empleador del demandado.

Arguye, en esencia la profesional del derecho que contrario a lo dispuesto por ésta funcionaria, la solicitud relativa a que se oficie a la entidad de salud, se hace con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. el cual establece que el Juez goza de un poder para la ubicación de los bienes del ejecutado, ello en el entendido que de encontrarse dichos bienes muy seguramente podrá concluir con el pago de la obligación perseguida, adicional a ello, expone que la PRUEBA POR INFORME pedida la hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 ibídem y consecuencia al ser procedente, solicita se revoque el auto repudiado.

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva

A fin de resolver el asunto traído a estudio, resulta pertinente citar el artículo 43 del C.G.P. así:

*"Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

*(...) 4. **Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.**"*

En igual sentido el artículo 275 del C.G.P al tenor reza respecto a la PRUEBA POR INFORME, así:

*"A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*

*Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.*

En efecto, tal y como lo sostiene la recurrente, en efecto, una de las novedades del Código General del Proceso, es la facultad o mejor, el poder que se le confirió con miras a lograr los fines del proceso, como lo es el tendiente a que se le facilite la información al ejecutante, en relación a los bienes de la parte ejecutada. En tal sentido, cuando al interesado, se le niega la información que requiere, resulta viable solicitar la intervención judicial; en tal virtud, acreditado el presupuesto factico previsto por el legislador, debe desplegarse la gestión pertinente, con miras a identificar los aludidos bienes.

Ya para resolver, observa ésta Juzgadora, que si bien la recurrente, en la solicitud inicial, justificó su pedimento señalando que la autoridad competente que conoce del proceso esta revestida de todas las facultades para requerir a las entidades con el fin de identificar y ubicar bienes del ejecutado y que en tal sentido se ha pronunciado otro despacho judicial, lo cierto es que la norma citada impone una carga procesal al interesado, que la autoridad judicial no puede omitir y esto no resulta de manera alguna, una postura arbitraria o infundada, pues en efecto, la decisión rebatida, sólo es el producto de la aplicación de la norma.

En igual sentido, resulta improcedente dar aplicación a lo dispuesto en relación con el decreto de la prueba por informe como lo solicita la ejecutante, toda vez que el momento procesal oportuno para ello ya se encuentra vencido, además de corresponder tal disposición legal a un medio probatorio destinado a mostrar hechos o afirmaciones de la materia controvertida y arrimar elementos de juicio al proceso en virtud al litigio fijado como lo ha establecido el legislador y la cual dentro de la obligación que aquí cursa no es conducente para los efectos legales pretendidos.

En virtud de lo anterior y como quiera que no se encontró acreditado el cumplimiento de la carga procesal de la interesada la cual consistía, en adelantar las diligencias respectivas ante la referida entidad, previa solicitud de intervención del aparato judicial y teniendo en cuenta que no le asiste la razón a la recurrente respecto a la prueba por informe, se mantendrá la decisión rebatida.

Finalmente, y en virtud a que la profesional del derecho de manera subsidiaria ha interpuesto el recurso de apelación, este será negado al no cumplir con los presupuestos del artículo 321 ibídem, pues se trata de un proceso que no goza de la doble instancia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR** el auto E2 No. 4047, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO: NIÉGUESE** por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

73

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 013-2016-00074-00  
AUTO S1 No. 2456**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto E2 No. 4045, mediante el cual se negó la solicitud elevada por la abogada, mediante la cual pretende se oficie a la EPS SANITAS, a efectos de que informe los datos del empleador de la demandada.

Arguye, en esencia la profesional del derecho que contrario a lo dispuesto por ésta funcionaria, la solicitud relativa a que se oficie a la entidad de salud, se hace con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. el cual establece que el Juez goza de un poder para la ubicación de los bienes del ejecutado, ello en el entendido que de encontrarse dichos bienes muy seguramente podrá concluir con el pago de la obligación perseguida, adicional a ello, expone que la PRUEBA POR INFORME pedida la hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 ibídem y consecuencia al ser procedente, solicita se revoque el auto repudiado.

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva

A fin de resolver el asunto traído a estudio, resulta pertinente citar el artículo 43 del C.G.P. así:

*"Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

*(...) 4. **Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.** El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

En igual sentido el artículo 275 del C.G.P al tenor reza respecto a la PRUEBA POR INFORME, así:

*"A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*

*Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.*



En efecto, tal y como lo sostiene la recurrente, en efecto, una de las novedades del Código General del Proceso, es la facultad o mejor, el poder que se le confirió con miras a lograr los fines del proceso, como lo es el tendiente a que se le facilite la información al ejecutante, en relación a los bienes de la parte ejecutada. En tal sentido, cuando al interesado, se le niega la información que requiere, resulta viable solicitar la intervención judicial; en tal virtud, acreditado el presupuesto factico previsto por el legislador, debe desplegarse la gestión pertinente, con miras a identificar los aludidos bienes.

Ya para resolver, observa ésta Juzgadora, que si bien la recurrente, en la solicitud inicial, justificó su pedimento señalando que la autoridad competente que conoce del proceso esta revestida de todas las facultades para requerir a las entidades con el fin de identificar y ubicar bienes del ejecutado y que en tal sentido se ha pronunciado otro despacho judicial, lo cierto es que la norma citada impone una carga procesal al interesado, que la autoridad judicial no puede omitir y esto no resulta de manera alguna, una postura arbitraria o infundada, pues en efecto, la decisión rebatida, sólo es el producto de la aplicación de la norma.

En igual sentido, resulta improcedente dar aplicación a lo dispuesto en relación con el decreto de la prueba por informe como lo solicita la ejecutante, toda vez que el momento procesal oportuno para ello ya se encuentra vencido, además de corresponder tal disposición legal a un medio probatorio destinado a mostrar hechos o afirmaciones de la materia controvertida y arrimar elementos de juicio al proceso en virtud al litigio fijado como lo ha establecido el legislador y la cual dentro de la obligación que aquí cursa no es conducente para los efectos legales pretendidos.

En virtud de lo anterior y como quiera que no se encontró acreditado el cumplimiento de la carga procesal de la interesada la cual consistía, en adelantar las diligencias respectivas ante la referida entidad, previa solicitud de intervención del aparato judicial y teniendo en cuenta que no le asiste la razón a la recurrente respecto a la prueba por informe, se mantendrá la decisión rebatida.

Con respecto a la apelación subsidiariamente interpuesta, aquella se negará pues el auto atacado, no es susceptible de tal recurso, teniendo en cuenta que lo pretendido no fue solicitado en principio como una prueba y por no ser la oportunidad procesal para ello como lo establece el legislador.

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR** el auto E2 No. 4045, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO: NIÉGUESE** por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

---

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO**

**RADICACIÓN No. 012-2011-00248-00**

**AUTO S2 No. 6128**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, advierte el Despacho que dentro de la obligación que aquí se ejecutaba mediante auto E1 No. 1451 proferido el 10 de julio de 2017 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, providencia que se encuentra debidamente en firme y ejecutoriada sin reparo alguno y sin haberse interpuesto como correspondía algún medio de impugnación, razón por la cual dar trámite al "**INCIDENTE DE NULIDAD A LOS AUTOS No. 4876 de fecha 30 de Agosto del año 2.017. El cual fue notificado el día 1 de Septiembre del 2.017 y al auto No. 1451 de 10 de Julio de 2.017 notificado el día 12 de Julio**" conforme lo pedido por la parte actora resulta extemporáneo e improcedente y sin sustento legal aplicable para el caso de marras.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud allegada y suscrita por la aquí apoderada judicial de la parte actora, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 005-2016-00821-00  
AUTO S2 No. 6129**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el numeral 2° del auto E2 No. 4025 mediante el cual se puso en conocimiento de las partes la información que constaba dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia en relación con el depósito judicial "pagado con cheque de gerencia en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia", perdiendo de vista que tal reporte si bien tiene relación con la entidad aquí demandada, la entidad INVERSIONES ZOILITA a favor de quien se canceló el depósito judicial 469030000782663 no es parte dentro del proceso de la referencia y como consecuencia de ello no corresponde tal información a la obligación aquí perseguida.

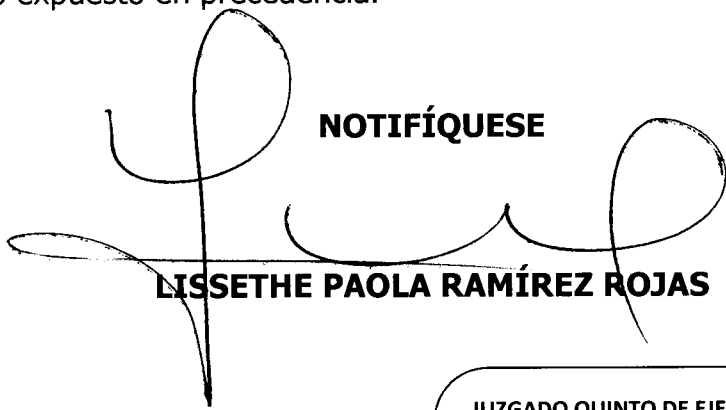
En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto E2 No. 4025 numeral 2° proferido el 11 de Julio de 2017, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DEJASE SIN EFECTOS** el numeral 2° del auto E2 No. 4025 del 11 de Julio de 2017, conforme lo expuesto en precedencia.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**  
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

---

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 009-2010-01055-00**

**AUTO S2 No. 6143**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

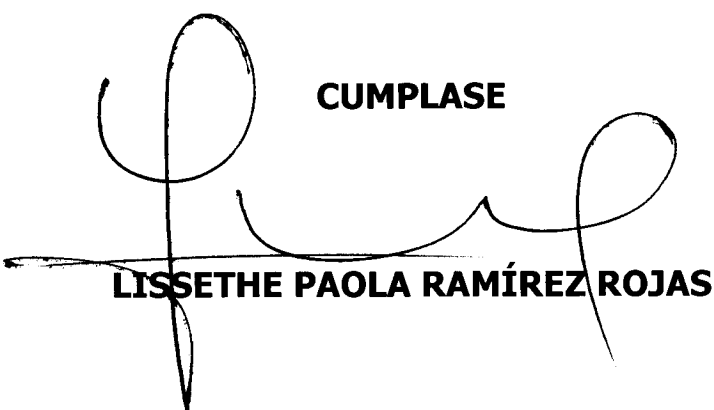
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago del depósito judicial No. 469030002124450 del 7 de noviembre de 2017 y que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$36.200.000.00), a favor de la señora ANA MARIA ZAPATA OSPINA identificada con C.C. 31.942.235, conforme la autorización dada por la señora DORALBA HOYOS ARROYAVE identificada con C.C. 25.056.442.

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**CUMPLASE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 009-2010-01055-00**

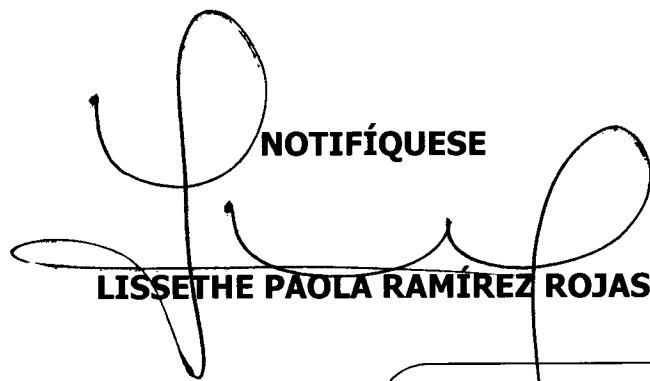
**AUTO S2 No. 6132**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación CENTRO DE CONCILACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO y suscrito por la abogada MARIBEL RICO QUINTANA – conciliadora en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la aquí demandada LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

**DECRETESE** la suspensión del proceso solicitada respecto de la aquí demandada LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIO**  
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
LA SECRETARIA

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en providencia que desató el Recurso de apelación impetrado contra el auto interlocutorio No. 1970 del 27 de septiembre de 2016, mediante interlocutorio del 25 de octubre pasado, determinó confirmar la providencia atacada. Sírvase proveer.

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 022-2014-00439-00  
AUTO S2 No. 6127**

Visto el informe que antecede, y siendo una realidad lo ahí plasmado, como quiera que al observar la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 807 del veinticinco (25) de octubre de 2017, el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispuso confirmar la providencia mediante la cual este Despacho Judicial, optó por denegar las pretensiones formuladas dentro de la solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutada, conforme las razones que se avizoran en el cuerpo de la providencia referida, por lo que este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el superior.

**SEGUNDO: CONTINUESE** como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 002-2016-00397-00  
AUTO 2 No.6181**

Por reparto correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto, no obstante lo anterior, luego de realizar el examen preliminar para asumir su conocimiento, se observa, que mediante audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2017 se ordenó declarar probada la excepción de contrato no cumplido por mutuo disenso propuesto por la parte demandada, y por consiguiente en el numeral 4º se ordena el archivo.

En consecuencia se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento del presente asunto y ordenará su devolución al juzgado de origen, por no ajustarse a las directrices señaladas en los artículos 8 y 11 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en precedencia

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Sección Reparto- , para lo de su competencia, precisando que el Juzgado de Origen es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

**TERCERO:** Adviértase que la presente actuación no reactiva el trámite del proceso, en virtud a que se trata de una actuación estrictamente administrativa y no judicial, en los términos del artículo 45 del Acuerdo No. PSAA13-9984 Septiembre 5 de 2013 y del artículo 317 del C.G.P.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 022-2015-00128-00  
AUTO 2 No.6183**

La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de pago de depósitos judiciales.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**



52  
A71  
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 026-2004-00626-00**

**AUTO S2 No. 6134**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 031-2014-00535-00  
AUTO 2 No.6167**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación costas en firme, la liquidación de crédito no ha sido actualizada sin tener en cuenta los abonos y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los articulo 446 y 447 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la información obtenida del portal web del Banco Agrario de Colombia, en el cual existen depósitos judiciales a órdenes del Juzgado de Origen, se ordenara oficiar a fin de que se sirvan realizar la conversión tal y como lo dispone el inciso 3 del artículo 46 del PSAA13-9984 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil

**SEGUNDO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese a despacho con el fin de resolver la solicitud de pago de depósitos judiciales conforme a derecho.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 012-2016-00355-00  
AUTO 2 No.6165**

El señor LUIS ANGEL MARTINEZ LOPEZ UPEGUI demandado en el presente proceso, en escrito que antecede, solicita la devolución de los depósitos judiciales a su favor, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, en el cual se tiene que los dineros aún se encuentran en la cuenta del Juzgado de Origen, razón por la cual se ordenara su conversión conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 46 del PSAA13-9984 del C.S.J.

En consecuencia el juzgado,

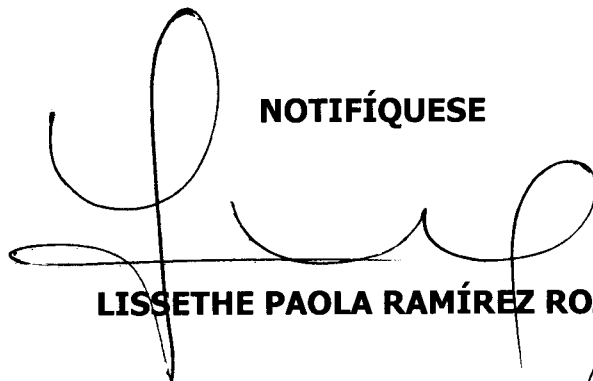
**RESUELVE:**

**PRIMERO: PREVIO** a ordenar la devolución de depósitos judiciales, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**SEGUNDO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 005-2015-00414-00  
AUTO 2 No.6186**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia en el cual se tiene que los dineros aún se encuentran en la cuenta del Juzgado de Origen, razón por la cual se ordenara su conversión conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 46 del PSAA13-9984 del C.S.J.

En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PREVIO** a ordenar la devolución de depósitos judiciales, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**SEGUNDO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

B

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

---

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 035-2011-00307-00**

**AUTO S2 No. 6155**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 008-2016-00505-00  
AUTO 2 No.6179**

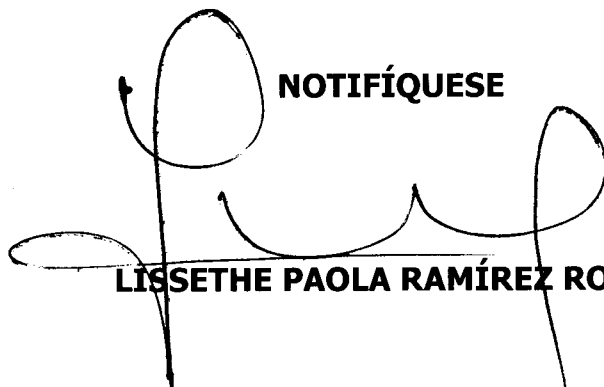
En atención al escrito allegado por el pagador de JM INMOBILIARIA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el escrito allegado por el pagador de JM INMOBILIARIA y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

**SEGUNDO: AGREGUESE** a los autos el oficio No.2684 debidamente diligenciado por la parte actora, para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 008-2016-00505-00  
AUTO 2 No.6180**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

**TERCERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

379

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 028-1999-00358-00**

**AUTO S2 No. 6156**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA



53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

---

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 015-2012-00596-00**

**AUTO S2 No. 6157**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

273

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 002-2011-00649-00**

**AUTO S2 No. 6158**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 028-2010-00808-00**

**AUTO S2 No. 6154**

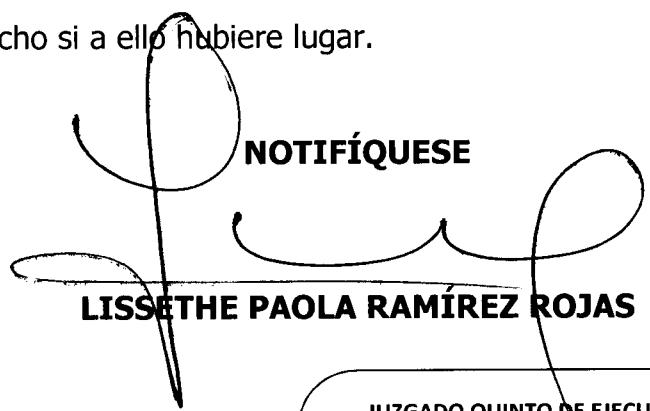
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**  
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 025-2011-00926-00**

**AUTO S2 No. 6153**

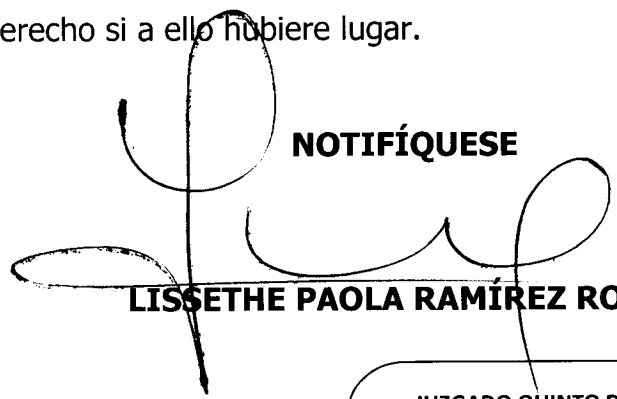
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

  
**NOTIFÍQUESE**  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**  
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
LA SECRETARIA

705

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 035-2013-00206-00**

**AUTO S2 No. 6152**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 019-2009-00874-00**

**AUTO S2 No. 6151**

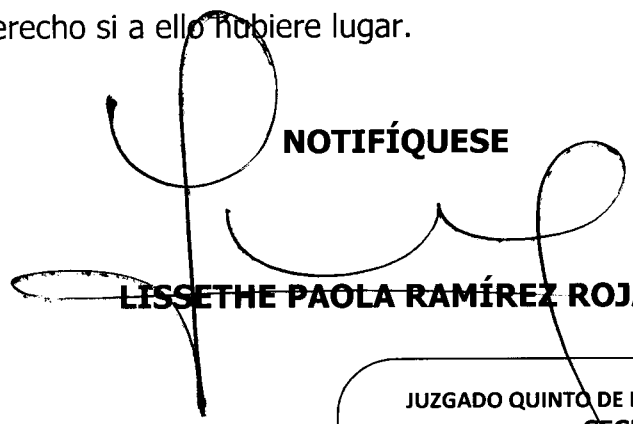
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**  
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
LA SECRETARIA

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 002-2013-00354-00**

**AUTO S2 No. 6150**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 028-2011-00014-00**

**AUTO S2 No. 6137**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA



68

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 030-2013-00341-00**

**AUTO S2 No. 6145**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

---

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 028-2011-00654-00**

**AUTO S2 No. 6146**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 020-2009-00906-00**

**AUTO S2 No. 6147**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

725

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

---

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 028-2011-00218-00**

**AUTO S2 No. 6148**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 023-2013-00348-00**

**AUTO S2 No. 6149**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

734

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

---

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 030-2010-00498-00**

**AUTO S2 No. 6139**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

70

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 029-2012-00292-00**

**AUTO S2 No. 6138**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 025-2013-00461-00**

**AUTO S2 No. 6144**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA



5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

---

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 028-2012-00676-00**

**AUTO S2 No. 6136**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

67

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 030-2012-00087-00**

**AUTO S2 No. 6135**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

67

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 028-2010-00723-00**

**AUTO S2 No. 6133**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 030-2009-00516-00**

**AUTO S2 No. 6141**

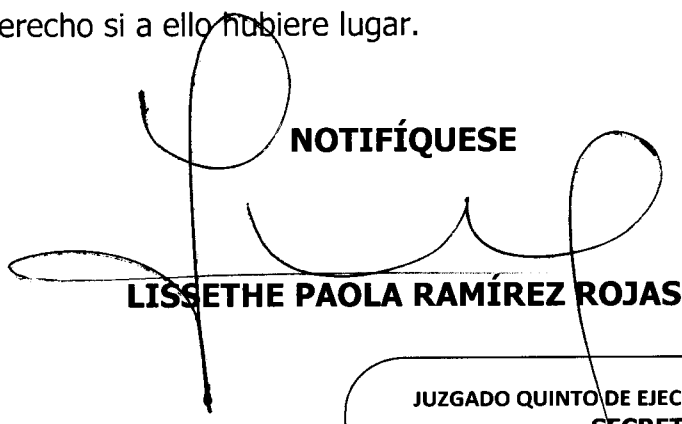
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**  
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
LA SECRETARIA

64

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 028-2012-00552-00**

**AUTO S2 No. 6140**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 028-2012-00279-00**

**AUTO S2 No. 6142**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo, líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, y hágase entrega del mismo por el medio más eficaz al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**SEGUNDO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho si a ello ~~hubiere~~ lugar.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 006-2013-00308-00  
AUTO 2 No.6164**

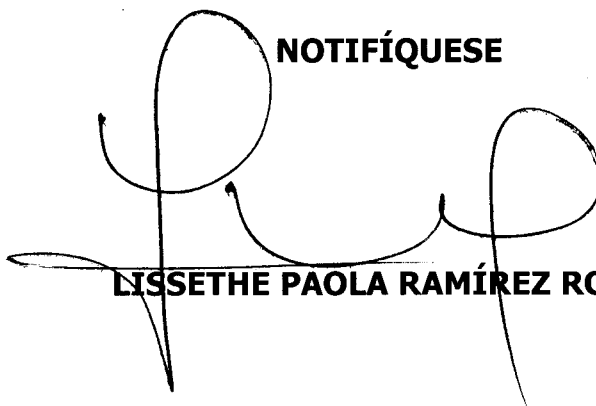
En atención a la autorización allegada por el representante legal de la COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –COOPDESOL EN INTERVENCION, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AUTORICÉSE** al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.540.879 y T.P. No. 178.722 del C.S.J. para que en nombre y presentación de la COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESOL EN INTERVENCION, solicite y retire ante la Oficina de Ejecución o como corresponda las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, conforme a la autorización allegada.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

**En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.**

**Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 017-2007-01026-00  
AUTO 2 No.6172**

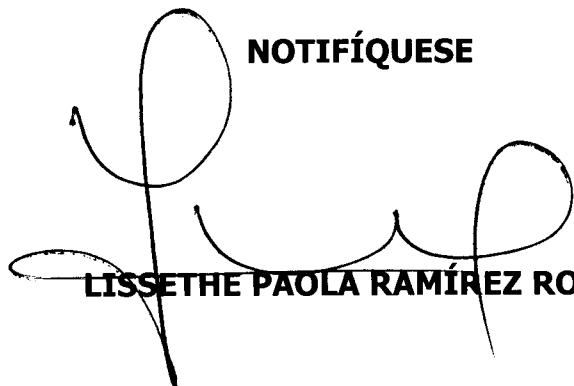
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFÍCIESE** por secretaria a la oficina de apoyo Judicial -Sección Depósitos Judiciales- a fin de darle a conocer lo ordenado en auto 2 No.5495 de fecha 06 de octubre de 2017 visible a folio 422.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 007-2011-00440-00  
AUTO 1 No.2462**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALASE** el día **07** del mes **DICIEMBRE** del año **2017** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-290223 de propiedad del demandado VICTOR MANUEL ANGULO.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$24.780.000 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$14.160.000.00 M/cte.).

**TERCERO:** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00  
AUTO 2 No.6173**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

**RESU ELVE:**

**EXPIDASE** por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-092, obrante a folio 60 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto y como también tenga en cuenta la nueva dirección del establecimiento "LAS DELICIAS DEL TIGRE" en la carrera 23 No.33E – BIS-05 de Cali- Valle.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE  
2017

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

---

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 004-2013-00150-00**

**AUTO 2 No.6163**

La señora FRANCIA ELENA HERNANDEZ MARULANDA, demandada en el presente proceso, allega escrito en el cual solicita el pago de depósitos judiciales a su favor en razón a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En razón de lo anterior y conforme a la revisión de las actuaciones aquí surtidas, se tiene que mediante oficio No.05-3564 de fecha 09 de diciembre de 2016 y radicado en este recinto judicial el día 13 de enero de 2017, visible a folio 16 del cuaderno de medidas previas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que le pertenezcan a las aquí demandadas CARMEN GIOVANA GARCIA y FRANCIA ELENA HERNANDEZ MARULANDA, el cual mediante auto E2 No.0327 de fecha 24 de enero de 2017 dictado en el presente proceso, se ordenó no tener en cuenta los remanentes en razón a que con anterioridad existe embargo de remanentes en igual sentido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

No obstante, encuentra este despacho que mediante oficio No.01-224 de fecha 29 de enero de 2016 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali visible a folio 13 del cuaderno de medidas previas, se ordenó el embargo de remanentes que le pertenezcan únicamente a la señora CARMEN GIOVANNA GARCIA MENESES y no contra la señora FRANCIA ELENA HERNANDEZ MARULANDA, como se dio a entender en la providencia de fecha 24 de enero de 2017.

Encontrando esta dependencia judicial que no es posible acceder a la devolución de depósitos judiciales en escrito presentado por la parte pasiva, como quiera que existe embargo de remanentes en razón a que desde el día 13 de enero de 2017 se encuentra consumado el embargo comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BENJAMIN VOLVERAS contra la aquí demandada FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA, tal y como lo dispone el artículo 466 del C.G.P.

Razón por la cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NIEGUESE** la solicitud allegada por la señora FRANCIA HELENA HERNANDEZ, por los motivos aquí expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: OFICIESE** al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, proceso Ejecutivo adelantado por BENJAMIN VOLVERAS contra CARMEN GIOVANNA GARCIA y FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA

bajo la partida 009-2014-00361-00, que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.05-3564 de fecha 09 de diciembre de 2016 **SI SURTE EFECTOS** respecto a la demandada FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA.

**TERCERO: DEJESE** sin efecto el oficio No.005-2836 de fecha 13 de octubre de 2017 en el cual se comunicó al pagador del CENTRO MEDICO IMBANACO el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada FRANCIA ELENA HERNANDEZ MARULANDA identificada con cedula de ciudadanía No.31.571.303

**CUARTO: ORDENESE** dejar a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, proceso Ejecutivo adelantado por BENJAMIN VOLVERAS contra CARMEN GIOVANNA GARCIA y FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA bajo la partida 009-2014-00361-00, el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la señora FRANCIA ELENA HERNANDEZ MARULANDA identificada con cedula de ciudadanía No.31.571.303 en el CENTRO MEDICO IMBANACO, el cual fue comunicado mediante oficio No.1099 de fecha 09 de mayo de 2013 por el Juzgado de Origen.

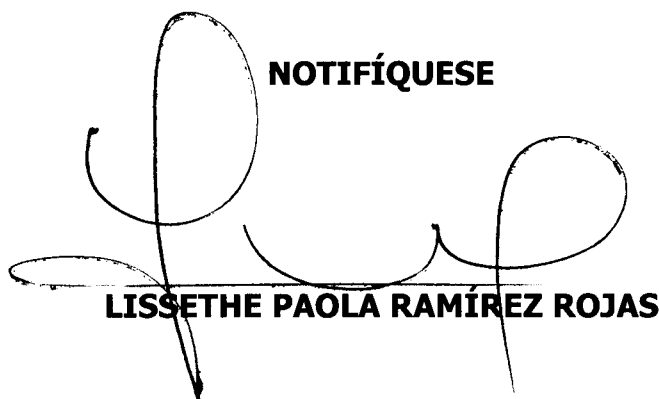
**POR SECRETARIA** comuníquese aquí lo decidido al pagador de CENTRO MEDICO IMBANACO y al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

**QUINTO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la conversión de depósitos a favor del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

704

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 024-2016-00474-00**  
**AUTO S1 No. 2455**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber decretado el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien objeto de cautela a fin de que se registrara la dación en pago incoada y a su vez haber solicitado a la parte actora allegar el certificado de tradición del vehículo de placa WCY141 en el término perentorio de 10 días, donde obre y conste el registro de la dación en pago aceptada mediante auto S1 No. 1762, perdiendo de vista tal y como lo manifiesta la ejecutante que la secretaria de tránsito no registra la dación en el certificado de tradición del bien mueble, toda vez que esa entidad solo procede a inscribir embargos, levantamientos y/o traspasos.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto S1 No. 1762 del 24 de agosto de 2017, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Por otra parte y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas WCY141 y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de Ginebra – Valle del Cauca por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS** el auto S1 No. 1762 del 24 de agosto de 2017, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ACEPTESE** la dación en pago celebrada entre el demandante **FINESA S.A** y el demandado **OSCAR IVAN GARCIA PARRA**.

**TERCERO: ORDENESE** la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **WCY141** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado **OSCAR IVAN GARCIA PARRA** identificado con C.C. 4.376.095. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO:** Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

**QUINTO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, y que pesan sobre el vehículo de placas **WCY141**, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO: PREVÉNGASE** a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

**SEPTIMO: NO DAR TRÁMITE** al recurso de reposición incoado por la parte actora, toda vez que el yerro indicado y el cual fue objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 006-2017-00100-00  
AUTO 2 No.6174**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 4641 de fecha 29 de septiembre de 2017 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado JAIME ANDRES VALDERRUTEN RINCON.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE,, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 006-2017-00100-00**  
**AUTO 2 No.6175**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el decomiso del vehículo de placas **INK-204**, clase AUTOMOVIL, marca AUDI, línea S-5 color PLATEADO, modelo 2015 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JAIME ANDRES VALDERRUTEN RINCON identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.150.166, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

**SEGUNDO: LIBRESE** por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **INK-204** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 006-2017-00100-00  
AUTO 2 No.6176**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

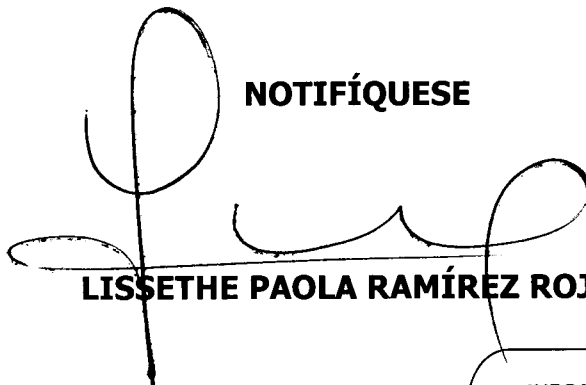
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00  
AUTO 2 No.6177**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2610 de fecha 03 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LILIANA ARIAS COLLAZOS.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE,, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 198 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00  
AUTO 2 No.6178**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

**TERCERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente

**CUARTO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER  
RADICACIÓN No.005-2016-00108-00  
AUTO 1 No.2463**

La abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO apoderada de la parte actora, allega escrito en el cual solicita la terminación del proceso en razón a que el día 08 de noviembre de 2017 se llevara a cabo la firma de la escritura pública ante la Notaria Sexta de Cali.

Por lo anterior advierte esta Juzgadora que es necesario previo a decretar la terminación, allegar copia de la escritura debidamente protocolizada, razón por la cual se ordenara el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al embargo del 50% que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-232996, con el fin de que la parte interesada realice la gestión a que hubiere lugar y una vez cumplido lo anterior se decretara conforme a derecho la terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida decretada, relativa al embargo del 50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-232996 inscripto en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual figura como propietario el señor JOSE LUIS OCAMPO HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía No.6.523.844 a fin de que se registre la escritura pública emitida por la Notaria Sexta del Circulo de Cali de fecha 08 de Noviembre de 2017. Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante.

**SEGUNDO: INDÍQUESE** al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la escritura pública emitida por la Notaria Sexta del Circulo de Cali de fecha 08 de Noviembre de 2017.

Una vez acreditado lo anterior se ordenara la terminación del proceso.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE  
2017**